UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado San Luis Potosí

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (COLOMBIA) Y LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (MÉXICO)

LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Colombia), ente universitario autónomo con régimen especial, NIT 890.980.040-8, en cuyo nombre y representación actúa su rector, doctor JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía 71.631.136, facultado por el Acuerdo Superior 419 de 2014, quien para efectos de este documento se denominará la UdeA y la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (México) en cuyo nombre y representación actúa su Director General, Doctor FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ, identificado con credencial para votar con fotografía , facultado en términos de su nombramiento vigente a la fecha de la firma del presente instrumento como Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de fecha 29 de noviembre de 2022, expedido por el Profr. Crisógono Sánchez Lara, en su carácter de Director General del Sistema Educativo Estatal Regular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, S.L.P. México, quien para efectos de este documento se denominará BECENE.

Acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas previas estas

CONSIDERACIONES:

1. La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Colombia, organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial. Fue Reacreditada mediante Resolución 16516 del 14 de diciembre del 2012 y nuevamente Reacreditada en modalidad Multicampus por Resolución 012029 de 14 de julio de 2023 del Ministerio de Educación Nacional; desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, quien, en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de extensión y de docencia en pregrado y posgrado.

2. La BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (México) Es una Institución Pública de Educación Superior del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dedicada a la formación de profesionales en Educación Básica para el ejercicio de la docencia e investigación en un contexto académico integral de calidad, conforme a las necesidades sociales, científicas y tecnológicas del Estado de San Luis Potosí y del país, Institución que fue creada mediante el Decreto No. 41 del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de abril de 1848; asimismo y de conformidad al diverso Decreto 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 1977, la Institución

cuenta con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, autorizada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces y para aceptar donaciones, herencias, legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estado.

3. Constituye interés común de ambas partes, el participar en labores de investigación, docencia y extensión, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Establecer las bases de una mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA. Términos de Colaboración. La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Intercambiar profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado.
2. Desarrollar conjuntamente actividades de docencia, investigación, asesoría, extensión y programas de pregrado y posgrado.
3. Compartir recursos y campos de práctica.
4. Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.
5. Promover la movilidad de estudiantes mediante el intercambio académico y las pasantías de investigación. Apoyar la codirección de trabajos de grado, las dobles titulaciones y las prácticas. Permitir la participación de estudiantes en cursos cortos o de verano.
6. Capacitar docentes y otros funcionarios, en áreas que sean de la incumbencia de las partes.
7. Realizar publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico.
8. Intercambiar experiencias y estudios que redunden en la mejor administración universitaria.

El Desarrollo de las actividades indicadas, se sujetará a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Institución en que se realicen.

TERCERA. Convenios Específicos. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas previamente, mediante convenios o acuerdos específicos escritos, por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución.

Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal participante, presupuestos requeridos, financiamiento

y procedimientos; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

Para la elaboración de estos convenios, se tendrá en cuenta la autonomía de cada Institución, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios y la disponibilidad de recursos.

La movilidad de estudiantes regulada en la cláusula cuarta del presente convenio no requiere la suscripción de acuerdos específicos.

CUARTA. Condiciones para la movilidad de estudiantes y docentes. La movilidad de estudiantes y docentes de pregrado y posgrado de ambas Instituciones, bajo las modalidades de intercambio académico, pasantías de investigación, actividades de docencia y colaboraciones en publicaciones, se regirán por los siguientes parámetros:

A. Condiciones generales:

1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la Institución de acogida deberán ser atendidos por el estudiante o docente que aspire a participar en el programa de movilidad.
2. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por cada una de las instituciones, sin que ello dé lugar a la obtención del título en la Institución anfitriona.
3. El término de duración de la movilidad será de un semestre académico prorrogable por un término igual y por una única vez.
4. El estudiante o docente queda sujeto a las normas internas de la Institución de acogida durante su periodo de movilidad.

B. El estudiante o docente deberá:

1. Estar matriculado en su Institución de origen durante todo el periodo de movilidad.
2. Ser postulado formalmente por parte de su Institución de origen a la Institución de acogida.
3. Presentar un plan académico de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, el cual deberá ser aprobado por el programa de la Institución de acogida antes de iniciar la movilidad.
4. En el caso del estudiante, pagar únicamente en la Institución de origen el costo de su matrícula, sin que tenga que pagar tasas de matrícula en la Universidad de acogida.
5. Asumir los gastos y trámites que impliquen: a) El desplazamiento, la visa, la manutención, el seguro internacional que cubra los tratamientos por enfermedad, hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria y demás propios de la ejecución de la movilidad. b) La póliza de responsabilidad civil requerida para los estudiantes que realizan

movilidad en el área de la salud o que realicen prácticas como requisito para culminar sus estudios.

Las Instituciones podrán establecer condiciones y requisitos adicionales a los aquí estipulados, las cuales serán previamente comunicadas al aspirante para la preparación de su postulación e informadas a la Institución de destino.

Las prácticas académicas, las prácticas remuneradas, la codirección de trabajos de grado y la doble titulación requieren de la suscripción de convenios específicos.

El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad que no sea definida como curso regular ofrecido por la Institución de acogida, será responsabilidad del estudiante.

QUINTA. Duración y Prórroga. El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

SEXTA. Coordinación. Para supervisar este convenio marco y coordinar las unidades asociadas, actividades y acuerdos complementarios, las instituciones designan los siguientes responsables, o quien haga sus veces:

Por la UdeA:
Nombre responsable: Fernán León Henao
Cargo: Enlace de Internacionalización
Domicilio: Calle 67 No. 53 – 108, bloque 45 of 102.
Teléfono: (604)219 92 80- +573017378003
Email: internacional.edufid@udea.edu.co

Por BECENE:
Nombre responsable: Dra. Natzyely Cruz Martínez
Cargo: Jefa del departamento de Vinculación
Domicilio: Avenida Nicolás Zapata 200 - Centro
Teléfono: 444 812 34 01
Email: ncruz@beceneslp.edu.mx

SÉPTIMA. Domicilio. Las partes establecen que su domicilio será el siguiente:

La UdeA: Calle 67 No. 53 – 108, Medellín Colombia.
BECENE: Avenida Nicolás Zapata #200, Zona Centro San Luis Potosí, S.L.P., México, C.P. 78230.

OCTAVA.Terminación. El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a dos (2) meses.

Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

NOVENA. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA. Solución de Controversias. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

UNDÉCIMA. Control para el lavado de activos y financiación del terrorismo: Las partes certifican que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo; asimismo las partes certifican que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, proveedores, empleados, etc. y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados ni afectados por actividades ilícitas, particularmente, lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante la vigencia de este convenio, las partes, alguno de sus socios y/o administradores, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: lavado de dinero, financiación del terrorismo o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC o cualquier otra, esta situación será justa causa de terminación del Convenio en cualquier tiempo, antes de concluir el plazo contractual, el otro Cooperante queda facultado para terminar unilateralmente el Convenio, sin perjuicio de iniciar los proceso indemnizatorios a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. Protección de datos personales. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este Convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013 (Normatividad Colombiana) así como a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ordenamientos correlativos del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (Legislación Mexicana), en lo que les sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, las partes que suscriben el presente convenio deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para

garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. Exclusión de relación laboral. Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, ni sustitución patronal alguna entre el personal comisionado por UdeA y BECENE ni el de ésta con aquella.

DÉCIMA CUARTA. Perfeccionamiento. El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí	JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES Rector Universidad de Antioquia

27459_Convenio_Marco_Antioquia Becene (1)

Informe de auditoría final 2025-04-03

Fecha de creación:	2025-04-02 (hora estándar de Colombia)
Por:	Contratos y Convenios Dirección Jurídica (contratosyconvenios@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAveVIwB39qS1nHtaKoEKMzymyoP8aUqOE

Historial de “27459_Convenio_Marco_Antioquia Becene (1)”

Contratos y Convenios Dirección Jurídica (contratosyconvenios@udea.edu.co) ha creado el documento.
2025-04-02 - 14:57:24 CDT- Dirección IP: 200.24.16.164.

El documento se ha enviado por correo electrónico a direccioninter@udea.edu.co para su aprobación
2025-04-02 - 14:59:10 CDT

direccioninter@udea.edu.co ha visualizado el correo electrónico.
2025-04-02 - 16:04:17 CDT- Dirección IP: 66.249.88.1.

El firmante direccioninter@udea.edu.co firmó con el nombre de Paula Echeverri
2025-04-02 - 16:05:11 CDT- Dirección IP: 200.24.16.4.

Paula Echeverri (direccioninter@udea.edu.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2025-04-02 - 16:05:13 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.4.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Dirección Jurídica Universidad de Antioquia (dirjuridica@udea.edu.co) para su aprobación
2025-04-02 - 16:05:15 CDT

Dirección Jurídica Universidad de Antioquia (dirjuridica@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2025-04-02 - 16:10:45 CDT- Dirección IP: 66.249.88.5.

Dirección Jurídica Universidad de Antioquia (dirjuridica@udea.edu.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2025-04-02 - 16:14:56 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.164.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.
2025-04-02 - 16:14:57 CDT

Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2025-04-02 - 22:29:20 CDT- Dirección IP: 172.226.172.10.

Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2025-04-03 - 8:37:55 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.17.157.

El documento se ha enviado por correo electrónico a fhernandez@beceneslp.edu.mx para su firma.

2025-04-03 - 8:37:57 CDT

fhernandez@beceneslp.edu.mx ha visualizado el correo electrónico.

2025-04-03 - 9:02:14 CDT- Dirección IP: 66.102.7.39.

El firmante fhernandez@beceneslp.edu.mx firmó con el nombre de Dr. Francisco Hernández Ortiz

2025-04-03 - 9:24:25 CDT- Dirección IP: 189.183.139.214.

Dr. Francisco Hernández Ortiz (fhernandez@beceneslp.edu.mx) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2025-04-03 - 9:24:27 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 189.183.139.214.

Documento completado.

2025-04-03 - 9:24:27 CDT

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Powered by Adobe Acrobat Sign